

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601740797	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ADONAI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:19:22

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De conformidad con el numeral 10.17 del Capítulo III Requerimiento de las Bases (página 36), el contratista está a cargo de gestionar los respectivos certificados de inexistencia de restos arqueológicos, y el Plan de Monitoreo Arqueológico, igualmente el contratista es responsable de las gestiones que sean necesarias durante la ejecución de la obra con los sectores (Seda Loreto; Electro Oriente; etc)

Sobre esto, no resulta acorde a la normativa de contrataciones del estado trasladarle al contratista la labor del trámite de permisos, licencias, autorizaciones y similares toda vez que estos no han sido presupuestados; asimismo, lo estipulado en las bases en este punto es contrario al principio de eficacia y eficiencia de la LCE, ya que con esto se imponen formalidades no esenciales a la ejecución del contrato en contra de la labor del contratista, toda vez que la Entidad, mediante convenios interinstitucionales y demás herramientas públicas puede obtenerlas de una forma más rápida. Siendo esto así solicitamos se suprima de los Términos de Referencia el numeral 10.17.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

El área usuaria señala en el Informe N°007-2024-GRL-GRI-SGREyP/LLBP, lo siguiente:

-RESPECTO AL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA)

De la inspección ocular por parte del personal técnico de la DDC ¿ LORETO, se manifiesta que el terreno evaluado se encuentra sujeto al Art. 57.2. del Art. 57 del DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MC: PROYECTOS QUE SE EJECUTEN SOBRE INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE, no resultando necesario la emisión de dicho Certificado.

- RESPECTO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE

Esta autorización permite el acompañamiento arqueológico por parte de un profesional en arqueología quien tendrá el deber de establecer las acciones necesarias del PMA, durante la ejecución de la Obra.

Se manifiesta además que el costo de dicha autorización, se consideró en el desagregado del ANALISIS DE GASTOS GENERALES del Expediente Técnico escaneado (que forma parte del Expediente Técnico de Obra en el SEACE), pero debido a una compilación equivocada de los documentos, dicho cálculo no se ve reflejado, ameritando se reemplace el citado documento por el correcto.

Por lo expuesto, este comité ACOGE PARCIALMENTE la observación, se actualizará el desagregado del Analisis de Gastos Generales del Expediente Técnico, donde se refleje el cómputo correcto del citado documento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara y se adjunta el sustento en las bases integradas:

desagregado del Analisis de Gastos Generales del Expediente Técnico

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601740797	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ADONAI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:19:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De conformidad con el numeral 10.9 del Capítulo III Requerimiento de las Bases (página 34) se señala que se contara en la ejecución de la obra con un CUADERNO DIGITAL, no obstante, se ha establecido en la Penalidad N° 4 (página 37 de las Bases) una infracción por no permitir el acceso al INSPECTOR o SUPERVISOR al CUADERNO DE OBRA FISICO En tal sentido, solicitamos se suprima de la relación de penalidades la referida a la penalidad N° 4

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Que de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, este comité de selección ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se eliminará de los términos de referencia, la Penalidad N° 4 (numeral 10.9 del Capítulo III Requerimiento de las Bases), referida a la infracción por no permitir el acceso al INSPECTOR o SUPERVISOR al CUADERNO DE OBRA FISICO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601740797	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ADONAI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:19:22

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la penalidad 16 (página 38 de las Bases), se indica que el contratista será penalizado si incumple con las normas socio laborales y/o de seguridad y salud en el trabajo.

Sobre esto, la mencionada penalidad es incompatible con lo previsto en el artículo 161° del Reglamento de la LCE ya que esta determina que las penalidades deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria; siendo el objeto de la convocatoria en este caso la ejecución de infraestructura (obra), penalizar cuestiones laborales no tiene nada que ver con dicha licitación.

En esa medida, de pleno derecho esta penalidad no sólo es incompatible con la norma, sino también inaplicable durante la ejecución del contrato, por lo que se exhorta que sea suprimido y con ello evitar conflictos posteriores, en mérito del principio de eficacia y eficiencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Que de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, este comité de selección NO ACOGE la observación, por lo que deberá ceñirse a lo que indican las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601740797	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ADONAI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:19:22

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Referente al equipamiento estratégico, solicitamos confirmar que las maquinarias y equipos podrán ser acreditados con mayores capacidades y/o potencias a lo requerido en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que las maquinarias y equipos podrán ser acreditados con iguales o mayores capacidades y/o potencias a los especificados en el Capítulo III de las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601740797	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ADONAI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:19:22

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Referente al equipamiento estratégico, solicitamos confirmar que no se está considerando una antigüedad de fabricación para cumplir con los requisitos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que de acuerdo a la normativa vigente, no corresponde pedir años de antigüedad y demas condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601740797	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ADONAI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:19:22

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que para el Residente de obra las bases solicitan una experiencia equivalente a 60 meses. Al respecto, con la finalidad de no limitar la participación de los potenciales postores, solicitamos reducir la experiencia mínima a 36 meses ya que resulta excesivo y restrictivo los 60 meses minimos de experiencia, constituyendo así una barrera de acceso para la participación de los postores, por tal motivo solicitamos LA REDUCCIÓN DE LA EXPERIENCIA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

El artículo 49° del Reglamento establece los requisitos de calificación que permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las cuales deben ser acreditadas documentalmente, tales como, capacidad técnica y profesional, aquella que acredita, entre otros, la experiencia del plantel profesional calve requerido; el cual se encuentra incluido dentro del requerimiento.

En ese sentido, el área usuaria, ha establecido la carrera profesional y experiencia mínima que debe acreditar el plantel profesional, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de aquello que se pretende contratar y con las funciones que va cumplir cada profesional en la ejecución de la obra, para el adecuado cumplimiento de la finalidad público, en términos de calidad y tiempo.

Es por ello, que la entidad vió necesario que el personal clave, cumpla con la experiencia señalada a fin de garantizar la ejecución de la obra disminuyendo los riesgos, por lo que este comité, en concordancia a lo indicado por el área usuaria NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601740797	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ADONAI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:19:22

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa el monto facturado acumulado que se exige acreditar como Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad, toda vez que resulta ser excesivo (S/ 36¿100,709.25) restringiendo con ellos la libre concurrencia de los Postores.

En tal sentido solicitamos se sirva reformular el monto facturado acumulado que se exige acreditar como Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad, reduciendo dicho monto a la suma S/25´000,000.00

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de la definición de obras similares y el monto facturado acumulado que debe acreditarse es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, el cual se ha formulado considerando precisamente la especialidad de las prestaciones que guardan concordancia con la obra objeto del presente procedimiento de selección.

Se debe precisar que el monto facturado acumulado que se exige acreditar, no resulta arbitrario o limitante a la libre participación de los proveedores toda vez, que se encuentra conforme a los parámetros establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE.

No obstante, el área usuaria a fin de no limitar la libre participación de los Postores y considerando que el tipo de experiencia exigida asegura que quien ejecute la obra contara con las capacidades necesarias para ejecutar el Proyecto. Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE la observación, toda vez que la experiencia del postor ha sido establecido de acuerdo a la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601740797	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ADONAI E.I.R.L.	Hora de envío :	23:19:22

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, SE INDICA: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. Se consulta si este requisito podrá ser cumplido con la presentación solo de un compromiso de alquiler en el que se haga notar la disponibilidad del equipamiento estratégico solicitado o será necesario que el propietario de los equipos presente la factura correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ACLARA que el postor adjudicado con la Buena Pro, para acreditar el equipamiento estrategico en el perfeccionamiento del contrato, lo podrá realizar, mediante la presentación de cualquier documento que se encuentre detallado en el literal n) del numeral 2.3 del Capítulo II de las sección Específica de las Bases Integradas, sin necesidad de adjuntar algun documento adicional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20393644509	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA PAPELERA S.A.C.	Hora de envío :	21:04:43

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

En la Nota Importante que se encuentra a continuación del Numeral 2.2.1.1. ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, se indica: ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite."

Conforme se puede ver en las bases se están solicitando documentos e información objetiva, en tal sentido se consulta al Comité de Selección si a parte de los documentos señalados en el Numeral 2.2.1.1. para la admisión de la Oferta, si será necesario la presentación del algún otro documento adicional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.2.1.1. **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ACLARA que los postores deberán formular sus ofertas en cumplimiento con las disposiciones contenidas en las bases integradas, tomando en cuenta para la admisión de la oferta los documentos detallados en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, de la Sección Especifica de las Bases Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20393644509	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA PAPELERA S.A.C.	Hora de envío :	21:04:43

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Solicitar al comité de selección confirmar lo siguiente:

En el caso que la experiencia que acredite el Plantel Profesional Clave existan periodos de traslape (experiencia ejecutada paralelamente), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ACLARA que de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20393644509	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA PAPELERA S.A.C.	Hora de envío :	21:04:43

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Al respecto, si bien la normativa de contrataciones establece que el área usuaria es la encargada de la correcta formulación del requerimiento, ésta debe guardar relación con la magnitud y envergadura del objeto la contratación. En ese sentido, se solicita reducir el tiempo de la experiencia del RESIDENTE DE OBRA a 36 meses solicitada en el personal clave, a fin de tener una mayor concurrencia de postores y no ser restrictivo de la misma.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

El artículo 49° del Reglamento establece los requisitos de calificación que permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las cuales deben ser acreditadas documentalmente, tales como, capacidad técnica y profesional, aquella que acredita, entre otros, la experiencia del plantel profesional calve requerido; el cual se encuentra incluido dentro del requerimiento.

En ese sentido, el área usuaria, ha establecido la carrera profesional y experiencia mínima que debe acreditar el plantel profesional, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de aquello que se pretende contratar y con las funciones que va cumplir cada profesional en la ejecución de la obra, para el adecuado cumplimiento de la finalidad público, en términos de calidad y tiempo.

No obstante, ello con la finalidad de generar una mayor pluralidad de postores y mayor concurrencia, conforme a lo informado por el área usuaria, Comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la observación, estableciendo que la experiencia mínima que debe acreditar el Ingeniero Residente de Obra es de 48 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20393644509

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PAPELERA S.A.C.

Fecha de envío : 22/02/2024

Hora de envío : 21:04:43

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Al respecto, si bien la normativa de contrataciones establece que el área usuaria es la encargada de la correcta formulación del requerimiento, ésta debe guardar relación con la magnitud y envergadura del objeto la contratación. En ese sentido, se solicita reducir el tiempo de la experiencia de los Especialistas (Arquitecto del Proyecto; Especialista en Estructuras; Especialista en Instalaciones Eléctricas; Especialista en Instalaciones Sanitarias; Especialista en Seguridad en Obra) a 24 meses solicitada en el personal clave, a fin de tener una mayor concurrencia de postores y no ser restrictivo de la misma.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

El artículo 49° del Reglamento establece los requisitos de calificación que permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las cuales deben ser acreditadas documentalmente, tales como, capacidad técnica y profesional, aquella que acredita, entre otros, la experiencia del plantel profesional calve requerido; el cual se encuentra incluido dentro del requerimiento.

En ese sentido, el área usuaria, ha establecido la carrera profesional y experiencia mínima que debe acreditar el plantel profesional, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de aquello que se pretende contratar y con las funciones que va cumplir cada profesional en la ejecución de la obra, para el adecuado cumplimiento de la finalidad público, en términos de calidad y tiempo.

Es por ello, que la entidad vió necesario que el personal clave, cumpla con la experiencia señalada a fin de garantizar la ejecución de la obra disminuyendo los riesgos, por lo que este comité, en concordancia a lo indicado por el área usuaria NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20393644509

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PAPELERA S.A.C.

Fecha de envío : 22/02/2024

Hora de envío : 21:04:43

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Al respecto, si bien la normativa de contrataciones establece que el área usuaria es la encargada de la correcta formulación del requerimiento, ésta debe guardar relación con la magnitud y envergadura del objeto la contratación. En ese sentido, se solicita reducir el monto facturado que se exige como Experiencia del Postor en la Especialidad por un monto ascendente a S/ 18¿000,000.00, siendo que de este modo no sería restrictivo este requisito de calificación, no restringiendo la libre participación de los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de la definición de obras similares y el monto facturado acumulado que debe acreditarse es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, el cual se ha formulado considerando precisamente la especialidad de las prestaciones que guardan concordancia con la obra objeto del presente procedimiento de selección.

Se debe precisar que el monto facturado acumulado que se exige acreditar, no resulta arbitrario o limitante a la libre participación de los proveedores toda vez, que se encuentra conforme a los parámetros establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE.

No obstante, el área usuaria a fin de no limitar la libre participación de los Postores y considerando que el tipo de experiencia exigida asegura que quien ejecute la obra contara con las capacidades necesarias para ejecutar el Proyecto. Siendo esto así, de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE la observación, toda vez que la experiencia del postor ha sido establecido de acuerdo a la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRIA 46 WILHEM ROSSMAN, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20393644509	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA PAPELERA S.A.C.	Hora de envío :	21:04:43

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Según las bases Capitulo IV FACTORES DE EVALUACION, se ha considerado en las Bases OTROS FACTORES DE EVALUACION:

- B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
- C. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO
- D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA

Según PRONUCIAMIENTO N° 024-2019/OSCE-DRG

Al respecto, dispone que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, los cuales no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. De lo anterior, Se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

Según OPINION N° 064-2022/DTN

En ese sentido, como parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento debe prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Se observa que resulta restrictivo solicitar dicho factor de evaluación aparte del factor precio, por lo que solicitamos en aras de fomentar la libre concurrencia y mayor participación de postores se suprima dicho requerimiento: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: 4.2 Página: -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a la normativa, los factores de evaluación tienen como principal objetivo permitirle al Comité Especial comparar las propuestas presentadas y elegir la mejor. Para ello, a partir del conocimiento de las reales necesidades de la entidad, el Comité Especial determina cuáles son los aspectos que, superando el requerimiento mínimo, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de la necesidad de la entidad y define los factores de evaluación que le permitirán elegir la propuesta más idónea para satisfacerla.

El Comité de Selección estando a la observación efectuada, precisa que dada la envergadura de la obra y la trascendencia social de la misma, a fin de asegurar objetivamente su correcta ejecución, se ha considerado pertinente evaluar los Factores de Evaluación referidos a SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL; e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, hecho que guarda concordancia con las bases estándar.

Siendo esto así, el Comité de Selección NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null